



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.885

Miércoles 12 de abril de 2006

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS IMPUESTOS

Resolución General 2025

Impuesto a las Ganancias. Régimen de anticipos. Resolución General Nº 327, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 7/4/2006

VISTO:

El Decreto Nº 314 del 21 de marzo de 2006 y el régimen de anticipos del impuesto a las ganancias establecido por la Resolución General Nº 327, sus modificatorias y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto del visto se incrementaron a partir del ejercicio fiscal 2006, los importes de las deducciones correspondientes a ganancias no imponibles, cargas de familia y deducción especial indicadas en el artículo 23 incisos a), b) y c) de la ley del gravamen.

Que la liquidación de los mencionados anticipos se efectúa, básicamente, en función del monto de impuesto determinado por el período fiscal inmediato anterior y conforme a lo previsto en la Resolución General Nº 327, sus modificatorias y complementarias.

Que consecuentemente, corresponde disponer el procedimiento de ajuste de la base imponible para el cálculo de los anticipos del impuesto a las ganancias de las personas físicas y sucesiones indivisas, imputables al período fiscal 2006.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Recaudación y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS
PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º — Las personas físicas y las sucesiones indivisas responsables del impuesto a las ganancias, para la determinación de los anticipos correspondientes al período fiscal 2006, deberán aplicar las disposiciones de la Resolución General Nº 327, sus modificatorias y complementarias y las que se establecen en la presente.

Art. 2º — A tales fines, los sujetos indicados en el artículo anterior recalcularán la base para la liquidación de los anticipos —imputables al período fiscal 2006—, con arreglo al modelo de liquidación contenido en el Anexo de esta resolución general, a efectos de contemplar en la determinación del impuesto a las ganancias de dicho período fiscal la incidencia de las modificaciones dispuestas por el Decreto Nº 314/06.

Asimismo, a efectos de exteriorizar la nueva base para el cálculo de los anticipos, deberán presentar — en la dependencia en la que se encuentren inscriptos, hasta el día de vencimiento fijado en el cronograma vigente para el ingreso del primer anticipo—, una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128 con el detalle de la aludida liquidación, acompañada del formulario de declaración jurada Nº 478, cubierto en todos sus rubros.

Art. 3º — Los anticipos que se determinen, de acuerdo con lo establecido en la presente, se ingresarán en las formas y plazos que prevé la Resolución General Nº 327, sus modificatorias y complementarias.

Art. 4º — Apruébase el Anexo que forma parte de esta resolución general.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —
Alberto R. Abad.

ANEXO

RESOLUCION GENERAL Nº 2025 IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PERIODO FISCAL 2006. PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS. MODELO DE LIQUIDACION DE LOS ANTICIPOS

1. Ganancia neta del ejercicio fiscal 2005, antes de restar las deducciones personales (art. 23 de la ley del gravamen).	\$
2. Deducciones: Ganancias no imponibles(*)	\$
Cargas de familia. (*)	\$
Deducción especial. (*)	\$
3. Total de deducciones	\$
4. Monto de reducción del total de deducciones (art. incorporado a continuación del 23 de la ley del gravamen)	\$
5. Total de deducciones a computar (3 – 4)	\$ (.....)
6. Ganancia neta sujeta a impuesto (ajustada de acuerdo con las modif. del Decreto Nº 314/06)	\$ =====

7. Impuesto determinado por aplicación de la escala del art. 90 de la ley del gravamen	\$
8. Importe total de los conceptos deducibles (son los detallados en los 6 puntos del inc. a) del art. 3º de la R.G. Nº 327, sus modificatorias y compl.)	\$ (.....)
9. Total a ingresar por anticipos del período fiscal 2006 (7 – 8) dividido 5 (cantidad de anticipos)	\$

(*) Modificadas por el Decreto Nº 314/06.